

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el marco normativo aplicable a las Negociaciones Colectivas tras la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020

Referencia : a) Oficio N° 107-2021-GG/EPS MOQUEGUA S.A.
b) Oficio N° 077-2021-GG/EPS MOQUEGUA S.A.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a), el Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios – EPS MOQUEGUA SA, reitera a SERVIR las consultas contenidas en el documento de la referencia b), las cuales son las siguientes:

- a) ¿Qué conceptos se consideran en condiciones de trabajo o empleo? ¿Cuáles sería las condiciones económicas y cuáles serían las no económicas que podrían ser materia de negociación colectiva?
- b) ¿El concepto de cierre de pacto puede ser materia de negociación colectiva, teniendo en cuenta que es un concepto de naturaleza económica?
- c) ¿Se podría otorgar un préstamo administrativo a favor del trabajador para profesionalizarse (desarrollo personal)?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las consultas formuladas

- 2.4 Al respecto, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico N° 991-2021-SERVIR-GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

"3.1 Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 31188, el proceso de negociación colectiva de las empresas del Estado, como lo son las empresas prestadoras de servicios - EPS, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

3.2 las Empresas Prestadoras de Servicios de los Gobiernos Regionales y Locales se encuentran sujetas a las disposiciones del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), y a la rectoría de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Por tanto, la planificación y organización de los recursos humanos de las EPS deberá diseñarse de acuerdo a la estructura del SAGRH, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1023, y a las disposiciones que emite SERVIR, en su condición de ente rector.

3.3 Cabe recalcar que todas las empresas del Estado están supeditadas al marco legal del Sistema Nacional de Presupuestario, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Por tanto, se encuentran supeditadas a sus principios, reglas y disposiciones, entre ellos, a los principios de equilibrio presupuestal y previsión presupuestaria.

3.4 Las condiciones de trabajo son (por su naturaleza) indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas en el numeral 2.14 del presente informe, caso contrario la misma se configurará como un incremento remunerativo, el cual está prohibido por las leyes presupuesta les vigentes; por lo que la entidad deberá disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia.

3.5 De acuerdo a la Ley N° 28411, existe prohibición expresa para que las entidades públicas autoricen el otorgamiento de adelanto de remuneraciones o préstamos administrativos con cargo a descuentos posteriores sobre los ingresos futuros del servidor, salvo que el financiamiento provenga del CAFAE constituido en cada entidad (solo para el caso de servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276)"

Por tanto, nos remitimos a lo desarrollado en el citado informe técnico, el cual ratificamos en todos sus extremos, adjuntando una copia del mismo al presente informe.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusión:

Las consultas contenidas en los documentos de la referencia han sido abordadas en el Informe Técnico N° 991-2021-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021